



ECONOMÍA



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/0750

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL BIENESTAR"**.

Ref. 181/0001/150224.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2024.

MTRA. ÁNGELES IVONNE ORDAZ ZAVALA

Titular de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria

Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL BIENESTAR"**, así como a su formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 15 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que PROMTEL argumentó en el documento adjunto denominado **"20240215170922_56708_JUSTIFICACION_REGLAS_OPERACION"**, que el programa presupuestario U005 "Conectividad para el Bienestar" no figura en el ANEXO 25. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, ya que, según el **ACUERDO por el que se emite la clasificación programática (Tipología general)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, los programas clasificados identificados como "U" (Otros subsidios) no están sujetos a Reglas de Operación. Sin embargo, el artículo 28, primer párrafo, del **Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2024**², permite incluir otros programas que, por su impacto social, requieran Reglas de Operación.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo, fracción III de la **Ley General de Mejora Regulatoria**³ (LGMR) así como 77, segundo párrafo, fracción II, de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**⁴ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por PROMTEL (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del PEF).

Asimismo, se toma en consideración lo expuesto en el documento adjunto mencionado anteriormente, en donde se resaltan las siguientes manifestaciones de ese Organismo:

"En este contexto, los LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL BIENESTAR se elaboraron considerando los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, identificando la población objetivo, cobertura, criterios de implementación y atención, tipo y monto del apoyo, con el objetivo de garantizar la transparencia en el

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2023.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma del 13 de noviembre de 2023.

OPR/JAAS/GRF

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



ejercicio de los recursos y facilitar la eficiencia y eficacia en la operación del Programa, entre otros aspectos. Por tanto, estos lineamientos pueden considerarse análogos a Reglas de Operación."

Bajo tales consideraciones, esta Comisión Nacional coincide con los argumentos expuestos por PROMTEL, en referencia a que la Propuesta Regulatoria en comento, sí reúne las características que conforman los elementos esenciales que determinan a las ROP, por lo que con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de los lineamientos deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, se observa que en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, para la Operación del Programa Conectividad para el Bienestar, se estableció en el **artículo Cuarto, inciso A**, que su objetivo general es "*Reducir la brecha digital, a través del acceso a tecnologías de información y comunicación, ya que con ello se promueve la cobertura de telecomunicaciones, en condiciones que resulten alcanzables para la población beneficiaria, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico.*" Asimismo, en el mismo artículo, inciso **B**, describe los objetivos específicos en los que detalla, los implementos que entregará, así como las personas elegibles.

De igual forma, se da cuenta que ese organismo descentralizado incluyó en la Propuesta Regulatoria la vigencia, cobertura y población que atenderá el programa, y las características de los apoyos en los Capítulos III a VI.

Aunado a lo anterior, se advierte que PROMTEL añade capítulos referentes a instancias competentes (IX), la coordinación interinstitucional (X), la operación del programa (XI), la protección de datos personales de personas beneficiarias (XII), la transparencia y rendición de cuentas (XII), los mecanismos de vigilancia, supervisión, evaluación, quejas y denuncias, las situaciones no previstas y blindaje electoral (XV); así como, que incluye como anexo, el formato de solicitud, validación y entrega con el que la población objetivo aplicará al programa.

Cabe señalar que la Propuesta Regulatoria hace mención a diversos documentos que se harán público en ligas electrónicas; por lo tanto, se sugiere que, los instrumentos de referencia sean incorporados en su oportunidad a las ROP, para proveer la mayor claridad posible a la población objetivo, así como a los ejecutores del programa.

2- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las ROP deberán contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- i. *Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;*
- ii. *Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;*
- iii. *Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;*
- iv. *Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;*
- v. *Debe definirse la forma de realizar el trámite;*
- vi. *Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;*

 APR/JAS/GRF

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- vii. Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii. Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios, en lo que se refiere al **artículo 77 párrafo segundo de la LFPRH**:

- a) **Fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH**, se verifica que en la Propuesta Regulatoria (Capítulo V, numeral Séptimo), se describen los criterios de selección y de priorización de los beneficiarios del programa correspondiente, los cuales están regidos por los principios de igualdad y no discriminación. También se especifica para los beneficiarios, en dicho numeral, que el programa no es excluyente con otros programas, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, otorgándole certeza para solicitar el apoyo.

Abundando en el análisis, en el numeral Sexto del Capítulo IV, se detalla la población potencial, de la cual se constata la definición, la mensurabilidad y objetividad necesaria para realizar la selección y priorización de los beneficiarios del programa, esto en función de la definición correlativa de población objetivo, la cual se observa precisa.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional concluye que ese Organismo da cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral, en el sentido de que las personas beneficiarias y las personas servidoras públicas otorgantes de la tarjeta SIM tienen certeza y claridad en los criterios de selección.

- b) **Fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH**, en cuanto a la *descripción y diagrama de flujo del mecanismo de selección o asignación* de los beneficiarios de los apoyos, no se identifica algún diagrama de flujo que otorgue claridad al proceso de selección, no obstante, en el numeral octavo de los Lineamientos prevé los criterios de priorización para el Programa, señalando lo siguiente:

- a) Personas Beneficiarias que formen parte de al menos uno de los Programas Sociales Federales que residan en localidades cuyo grado de marginación y grado de rezago social es Muy Alto o Alto.
- b) Personas Beneficiarias de los Programas Sociales Federales, en específico aquellos orientados a la población joven.
- c) Personas Beneficiarias de los Programas Sociales Federales, en específico aquellos orientados a la inclusión financiera y el desarrollo económico.
- d) Personas Beneficiarias de los Programas Sociales Federales, en específico aquellos orientados a la producción agrícola.
- e) Personas Beneficiarias del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural.
- f) Personas que habiten en las localidades donde se desarrollen proyectos prioritarios del Gobierno de México.

IPR/BAAS/GRF

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**



- g) Personas que habiten en las localidades donde se lleve a cabo un Plan de Justicia.
- h) Todos aquellos casos especiales que el Comité determine como tales.

En cuanto a la descripción de la mecánica operativa del programa, se encuentra en el Capítulo X "*De la operación del programa*", capítulo donde se menciona que conforme al calendario de ejecución que se establezca a través del Comité y, en función de la disponibilidad presupuestaria, el Comité a través de la página institucional, dará a conocer los términos, plazos y procedimientos para acceder al apoyo en especie, así como los espacios físicos donde las personas podrán obtener información, presentar sus solicitudes y documentación, de lo cual, esta Comisión Nacional observa que es deseable que se dé mayor claridad para las personas servidoras públicas y beneficiarias al momento de la recepción de la solicitud y documentación en los módulos, así como en las condiciones para la recepción apoyos en especie por parte de los particulares, puesto que no se describen las acciones a realizar al respecto, además de otorgar documentación y recibir la tarjeta SIM.

Por otro lado, esta Comisión Nacional observa consistencia del mecanismo de asignación con el objetivo relativo a la reducción de la brecha digital, esto al permitir que, a través de la solicitud y trámite simple, el apoyo en especie que tenga el efecto buscado, ya que brindará el servicio de internet, telefonía celular y mensajes SMS al beneficiario, reduciendo el problema que obstruye la inclusión digital y el desarrollo tecnológico de mexicanos en situación de vulnerabilidad digital.

Por lo expresado, se sugiere a ese Organismo agregar, en su oportunidad, como parte integrante del cuerpo de la Propuesta Regulatoria, el diagrama de flujo al que exige el precepto jurídico de referencia para este numeral, proceso que se insta a realizar en su oportunidad, lo cual le permitirá cumplir de manera adecuada con sus objetivos, sin obstáculos referentes al desconocimiento de las acciones pertinentes que deben realizar los involucrados en el trámite.

- c) **Fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH**, se observa que ese Organismo identificó en el formulario de ROP dos trámites derivados de la Propuesta Regulatoria sin que se hayan señalado los nombres respectivos, por lo que se sugiere incluir la información para dichos trámites a fin de que se realice su posterior inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- d) **Fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH**, en lo tocante a los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, se concluye que el PROMTEL da cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral, en el sentido de que la persona beneficiaria y las personas servidoras públicas otorgantes del apoyo en especie, obtienen certeza y claridad en los supuestos que dan derecho a realizar el trámite marcado en el numeral séptimo; además de que en la Propuesta Regulatoria se prevé en su numeral vigésimo sexto, que las situaciones no previstas en la operación del programa, serán resueltas por el Comité de Planeación, Operación y Supervisión.
- e) **Fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH**, se identifica que, para brindar certeza sobre el trámite, se sugiere a ese Organismo, incorporar cómo debe realizarse la presentación y/o entrega y/o envío de la documentación del potencial beneficiario de la tarjeta SIM. Cabe señalar que, respecto a las situaciones no previstas, no ofrece la forma de realizar el trámite, ni los plazos máximos de respuesta o bien, cómo el Comité de Planeación, Operación y Supervisión brindará atención a quien, en su caso, actualice el supuesto.

OPR/JAAS/GRF

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Respecto del trámite de presentación de comentarios y sugerencias, se da claridad acerca de que la forma correcta de realizarlo, es a través de un escrito libre y que éste sea enviado al correo electrónico dispuesto para recibir dicha Información.

- f) Fracción II, inciso b), numeral vi),** es posible constatar que ese Organismo ofrece, en la Propuesta Regulatoria, la información respecto a los datos y documentos necesarios para el trámite de la tarjeta SIM, sin embargo, no es así para los casos no previstos y la presentación de comentarios y sugerencias, por lo que se conmina a éste agregar información en la Propuesta Regulatoria, en su debido momento.
- g) Fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH,** en lo tocante a los plazos de mérito, de la lectura y análisis de la Propuesta Regulatoria no se identificaron los plazos que tiene el aspirante para realizar el trámite, el de prevención y el tiempo máximo de resolución o, en su defecto, el ofrecimiento de información al respecto de los trámites asociados para la persona solicitante y la persona servidora pública, por lo que se sugiere al PROMTEL incluir dicha información.
- h) Fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH,** no se identificó la información específica de las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite, por lo que, identificando que es un programa nuevo que requiere planeación, se sugiere que una vez que se contemple dicha información sea incorporada en la Propuesta Regulatoria.

Concluido el presente análisis de la Propuesta Regulatoria, no se omite señalar que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de la Propuesta Regulatoria, ese Organismo deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que éstos puedan ser aplicables, en consecuencia, PROMTEL deberá remitir a esta Comisión Nacional, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva de los trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del mismo ordenamiento.

No se omite mencionar que, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión Nacional recomienda a ese Organismo que en la elaboración de la Propuesta Regulatoria se incorporen los elementos contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales⁵, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁶ y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁷.

A su vez, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a PROMTEL a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 31 de octubre de 2022.

⁷ Publicado en el DOF el 1º de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 8 de mayo de 2023.

UIPR/JAAS/GRF

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los lineamientos den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención, en su caso, a los comentarios contenidos en el presente dictamen, con la finalidad de que los lineamientos sean simples y precisos con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación del programa, de conformidad con el artículo 77, párrafo quinto de la LFPRH.

Cabe señalar que esta Comisión Nacional se pronuncia sobre el formulario de ROP y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH y 76, primer párrafo, de la LGMR, PROMTEL podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

CI/PR/JAS/GRF

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

RE: Notificación de oficio No. CONAMER/24/0750

Ángeles Ivonne Ordaz Zavala <angeles.ordaz@promtel.gob.mx>

vie 16/02/2024 01:43 p.m.

Para: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Olga Nayeli Rosas López <olga.rosas@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>; Lourdes Coss <lourdes.coss@promtel.gob.mx>;

Buenas tardes Dr. Montoya y a su equipo de trabajo,

Acuso de recibida la presente comunicación y anexo correspondiente.

Agradezco mucho el apoyo recibido.

Saludos cordiales



De: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>

Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 11:53 a. m.

Para: Ángeles Ivonne Ordaz Zavala <angeles.ordaz@promtel.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Olga Nayeli Rosas López <olga.rosas@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio No. CONAMER/24/0750

MTRA. ÁNGELES IVONNE ORDAZ ZAVALA

Titular de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria

Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/24/0750 de fecha 16 de febrero de 2024 de Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **“LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD PARA EL BIENESTAR”** con expediente No. 181/0001/150224. Atentamente se solicita **acusar de recibido** el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

El presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Notificación que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el*

intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Calle Frontera 16, piso 3, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.

“El presente correo y documento que se adjunta debe surtir todos los efectos legales de una notificación de información oficial entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO** por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por **el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, cuyos Lineamientos son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes serán responsables de su observancia y aplicación. **POR LO QUE SE LE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.**”

“**AVISO:** La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede contener información considerada clasificada de acuerdo a lo previsto por las legislaciones en la materia y la misma puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Los datos personales de personas físicas que resguarde PROMTEL, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, puede consultar nuestros avisos de privacidad en la página electrónica <https://www.gob.mx/promtel>”

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este correo electrónico incluyendo en su caso los archivos y/o información adjuntos al mismo son para uso exclusivo de la (s) persona(s) cuya(s) dirección (es) de correo electrónico están especificadas en los destinatarios dentro de su encabezado o la entidad a la que expresamente se ha dirigido, y puede contener información **CONFIDENCIAL** o **RESERVADA**, conforme a la legislación aplicable. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórralo inmediatamente, incluyendo sus archivos y cualquier copia del mismo, ya que la copia, revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido a menos que se cuente con el consentimiento expreso del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones. En caso de utilización indebida del contenido y/o archivos anexos a este correo, este Organismo, se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan en el ámbito, civil, mercantil, administrativo y/o penal, entre otros, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse. Los derechos de privacidad y confidencialidad de la información en este mensaje no deben perderse por el hecho de haberse transmitido erróneamente, por cualquier causa.”